



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de CARLOS ALFREDO BETANCOURTH LANDINEZ CC. No. 1122134166, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del DUMAR LADINO OSORIO CC. 86046352, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$8.200.000.00), por concepto de valor del capital adeudado contenido en la letra de cambio número 01, cuya fecha de creación es dos (2) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y fecha de vencimiento para pago 26 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)..

1.1.- Por los intereses moratorios causados por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$8.200.000.00), desde el veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) hasta la fecha que se verifique el pago, liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera para cada periodo que por ley corresponda.

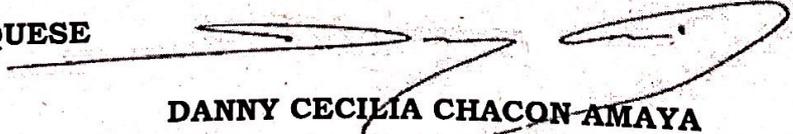
1.2.- Por los intereses de plazo causados por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$8.200.000.00), desde el dos (2) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y hasta el 26 de diciembre de dos mil diecinueve (2019), liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

2- Sobre pretensión cuarta y quinta se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se reconoce personería jurídica al abogado MIGUEL ANDRES HURTADO ZUAZA como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON-AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 12/11/20

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCÍA MORA
SECRETARÍA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta

1-El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada CARLOS ALFREDO BETANCOURTH LANDINEZ CC. No. 1122134166, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$13.500.000.00. Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada CARLOS ALFREDO BETANCOURTH LANDINEZ CC. No. 1122134166 como miembro activo DE LA POLICIA NACIONAL. La medida se limita hasta la suma de \$1.500.000.00. Librense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha entidad en la transversal 45 N°40-11 Can Oficina de Procedimientos de embargo personal en la ciudad de Bogotá, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, 17/11/20</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--